

AL DESPACHO: informando que la parte actora allegó petición perdida de competencia en aplicación del art. 121 del CGP -#037 y 038 del expediente-. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

AUTO -I

Solicita la parte actora que con fundamento en lo consagrado en el art. 121 del CGP se ordene la remisión del presente proceso al Juez que le sigue en turno e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto tenemos que el artículo 121 del C.G.P., fija como término para proferir la sentencia de primera instancia un año, contando a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago al demandado. Sin embargo, dicha disposición no es aplicable en nuestra especialidad laboral, en tanto, el artículo 77 CPTSS a más de reglar lo propio sobre el desarrollo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, también regula lo pertinente sobre los plazos en que deben realizarse dicha diligencia, así como, la audiencia de trámite y juzgamiento; sin que en modo alguno establezca la pérdida de competencia.

De acuerdo con lo anterior y al existir norma propia en nuestra especialidad laboral que establece el término y plazos para la realización de las diligencias, no es aplicable por analogía el art. 121 del CGP, toda vez que la figura la remisión analógica solo es posible a falta de disposición propia; situación que no ocurre en este evento.

Con todo lo anterior, debe tener presente la parte actora que en el presente trámite se han suscitado los siguientes trámites procesales y circunstancias:

En primera medida se acota que las diligencias de notificación culminaron el día 5 de noviembre de 2019, data en que se notificó la demandada PROTECCION.

El día 6 de noviembre de 2019 comenzó a correr el término de 25 días de que trata el art. 612 del CGP que establece “ *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo*” ... “*sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación*”.

En razón a lo anterior, hasta el día 27 de enero de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTS.

Ahora bien, debe anotarse que las contestaciones de demanda se resuelven por orden de vencimiento y con anterioridad a este proceso se encontraban otros expedientes

para sustanciar, sin que exista causal alguna para darle prioridad a esta demanda. Motivo por el cual, en providencia de fecha 17 de marzo de 2020, se resolvió sobre la contestación de la demanda y se fijó el día CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para celebrar tanto la diligencia del art. 77 del CPTSS como la que trata el art. 80; providencia que fue notificada en estados el día 6 de julio de 2020.

Por último, no se puede dejar de lado la carga laboral y el cúmulo de proceso que se tramitan en este Despacho, lo que conllevó a que la fecha para llevar a cabo las diligencias de los arts. 77 y 80 CPTSS se señalara atendiendo lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto maneja el Juzgado; situación que no está de menos indicar, se vio agravada con ocasión de la suspensión de términos judiciales provocada por la pandemia COVID 19, que conllevó a la reprogramación de más de cien diligencias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- No acceder a la solicitud de la pérdida automática de competencia deprecada por la parte actora, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 134 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de Noviembre de 2020**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
SECRETARIA

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26ab24346139efdb11f277d2a4465b28053e16fb91d3b4a796c87263d75fa4c

Documento generado en 27/11/2020 12:12:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>